



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez le significo que con fecha octubre 20 de 2021, el Juzgado Doce de Familia Oral de Medellín, remitió oficio 770, a través del cual dio respuesta al oficio 381 de septiembre 10 de 2021 en el cual este juzgado le solicitó a la citada dependencia judicial, la remisión de la copia del acto mediante el cual se puso fin a la litis, en diligencia realizada en ese despacho el 10 de agosto de 2021, al interior del proceso Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovido por **JOSE MÁXIMO MORENO MARULANDA** en contra de **JULIA AMPARO PEREZ LOPEZ**, radicado con el nro. **2019-00480**, conforme se dispuso en auto de septiembre 6 de 2021 .

“... Conforme lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado por el Juzgado Doce de Familia Oral de Medellín en proveído de agosto 11 de 2021, en el cual indica, entre otros aspectos que:

“...Adicional a lo anterior, el día de ayer se realizó audiencia de instrucción y juzgamiento, mediante la cual se puso fin a la litis...”

Previo a estudiar la presente demanda, oficiase a la indicada Agencia Judicial, a fin de que remita a este juzgado copia del acto mediante el cual se puso fin a la litis, en diligencia realizada en ese despacho el 10 de agosto de 2021, al interior del proceso Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovido por **JOSE MÁXIMO MORENO** en contra de **JULIA AMPARO PEREZ LOPEZ**, radicado con el nro. **2019-00480...**”

Es de anotar que en el oficio mediante el cual, se da la respuesta se indicó que remitía la copia de dicho acto, pero revisado el correo, se advierte que no fue aportado. Solo el 4 de noviembre del año en curso, mediante trámite secretarial, se pudo obtener la copia de acto que puso fin al proceso referido

Se puede inferir de la pieza procesal adosada, que en audiencia celebrada el **10 de agosto de 2021, en el juzgado Doce de Familia Oral de Medellín**, al interior de proceso de **verbal de CECMC** a la cual comparecieron los señores **MAXIMINO MORENO MARULANDA** y la señora **JULIA ROSA PEREZ LOPEZ**, ambos cónyuges representados por sus respectivos apoderados judiciales, se emitió **sentencia 162** de fondo mediante cual se **decretó la Cesación de los Efectos les de matrimonio Religioso celebrado entre los señores JOSE MAXIMINO MORENO MARUALNDA Y JULIA AMPARO PEREZ LOPEZ** con fundamento en

la causal 8 del art. 154 CC modificada por los arts. 1º de la Ley 1 de 1976 y 6 de la Ley 25 de 1992, consistente en la separación de cuerpos que ha perdurado por más de dos años

Sírvase disponer

Medellín, noviembre 8 de 2021


OSCAR LUIS HERNANDEZ
secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, noviembre ocho de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – CESACION DE EFECTOS CIVILES
Demandante	JULIA AMPARO PEREZ LOPEZ
Demandado	JOSE MAXIMINO MORENO MARULANDA
Radicado	05001-31-10-011-2021-00372
Instancia	Primera
Interlocutorio	705
Decisión	RECHAZA DEMANDA – ACCION COSA JUZGADA ART. 303 CGP

Conforme lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el **Juzgado Doce de Familia Oral de Medellín**, emitió sentencia 162 de agosto 10 de 2021 en la cual se **decretó la Cesación de los Efectos civiles de matrimonio Religioso celebrado entre los señores JOSE MAXIMINO MORENO MARUALNDA Y JULIA AMPARO PEREZ LOPEZ** con fundamento en la causal 8 del art. 154 CC modificada por los arts. 1º de la Ley 1 de 1976 y 6 de la Ley 25 de 1992, consistente en la separación de cuerpos que ha perdurado por más de dos años; procede esta agencia judicial a resolver sobre la admisión o no de la presente causa verbal **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por **JULIA AMPARO PEREZ LOPEZ** en contra de **MAXIMINO MORENO MARUALNDA** radicado con el nro **2021-00372** la que correspondió por reparo del 2 de agosto de 2021 .

“...El artículo 303 del CGP, indica. La sentencia ejecutoriada proferida en un proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada, siempre que el nuevo proceso, verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de las partes...”

Bajo esta premisa y sin mayores argumentos, se evidencia que el trámite del proceso que hoy nos ocupa de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovido por la señora **JULIA AMPARO PEREZ LOPEZ** en contra de su cónyuge **JOSE MAXIMINO MORENO MARULANDA** radicado con en nro. 201-00372 trámite que por reparto de 2 de agosto de 2021 correspondió a este juzgado hoy su efecto de **COSA JUZGADA**, toda vez que el Juzgado Doce de Familia Oral de Medellín emitió sentencia 162 el 10 de agosto al interior del proceso verbal de CECMC promovido **JOSE MAXIMINO MORENO MARULANDA** en contra de **JULIA AMPARO PEREZ LOPEZ** radicado con el nro. **2019-00480**, a través de la cual decretó la **Cesación de los Efectos civiles de matrimonio Religioso celebrado entre los señores JOSE MAXIMINO MORENO MARULANDA Y JULIA AMPARO PEREZ LOPEZ** con fundamento en la causal 8 del art. 154 CC modificada por los arts. 1º de la Ley 1 de 1976 y 6 de la Ley 25 de 1992, consistente en la separación de cuerpos que ha perdurado por más de dos años

En consecuencia, de lo anterior, se rechazará de plano la presente demanda por configurarse la acción de **COSA JUZGADA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia Oral de Medellín, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por las razones advertidas en la parte motiva de este auto art. 303 CGP.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2df629f0c10b861abe6c455468eb17bbde1671f2dc267bfc55e6927c40770bb9

Documento generado en 08/11/2021 10:48:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**